|  |
| --- |
| **CIRCULAR: AUTORIDAD NACIONAL CBAM (ADU.-F- 95/23)** |

|  |  |
| --- | --- |
|

|  |
| --- |
|  |

 |



Se informa de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha sido elegido como Autoridad nacional CBAM.

Punto de contacto: bzn-CBAM@miteco.es

Dirección: Plaza San Juan de la Cruz, 10 - 28071 Madrid

Página web: <https://www.miteco.gob.es/es.html>

Asimismo, facilita información adicional comunicada por la Comisión Europea durante las reuniones mantenidas sobre el asunto:

* La verificación realizada por verificador acreditado resultará obligatoria a partir de 2027, en relación con el periodo 2026.
* Un importador que trabaje con varios representantes aduaneros indirectos no puede encargar las declaraciones CBAM solo a uno de ellos. Las declaraciones CBAM han de basarse en cada transacción/importación individualmente considerada.
* Si una mercancía está sometida a perfeccionamiento activo, la obligación de realizar declaración CBAM dependerá del destino de la mercancía a la finalización de este régimen (se explica en detalle en el apartado 4.3.6 de la guía de importadores).
* Los valores por defecto resultarán de aplicación hasta julio de 2024.
* La Comisión Europea está preparando una plantilla para las comunicaciones de rechazo a actuar como declarante CBAM de los Representantes Aduaneros indirectos.

Atentamente,